



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de junio de 2016, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de los honores y distinciones del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, cuyo texto íntegro se hace público, a los efectos de su aplicación y entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana por acuerdo del Pleno, en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, aprueba que las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan quienes por sus actuaciones o su trabajo se hayan hecho acreedores a ellas. En la presente ordenanza se establecen los honores y distinciones a reconocer por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana y se determina el régimen y procedimiento para su concesión.

CAPÍTULO I. – OBJETO DE LA ORDENANZA, CONCEPTO Y CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1.º – La presente ordenanza tiene por objeto establecer, definir y regular los honores y distinciones reconocidos u otorgados por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana a favor de personas, Entidades o Instituciones y regular su concesión.

Artículo 2.º – Se establecen los siguientes honores y distinciones:

- a) Medalla al mérito municipal de Valle de Valdebezana.
- b) Medalla de oro del Valle de Valdebezana.
- c) Título de hijo predilecto del Valle de Valdebezana.
- d) Título de hijo adoptivo del Valle de Valdebezana.
- e) Medalla de la Corporación.

Artículo 3.º – La medalla de oro del Valle de Valdebezana podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, cualquiera que fuese su residencia o naturaleza, por concurrir en ellas cualidades personales, políticas, profesionales, culturales, artísticas o sociales relevantes en el ámbito municipal, provincial, regional, nacional o internacional.

También se podrá otorgar a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinadas actividades profesionales, laborales, artísticas, culturales o sociales, o bien un acto concreto de reconocido mérito y de relevancia o interés especial para el municipio de Valle de Valdebezana.



Artículo 4.º – La medalla al mérito de Valle de Valdebezana podrá otorgarse a personas físicas o a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, vivos o fallecidos, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinada actividad profesional, laboral, artística, cultural o social, o bien un acto o tarea concreta de mérito destacable, con relevancia o interés especial para el municipio de Valle de Valdebezana.

Artículo 5.º – El título de hijo predilecto del Valle de Valdebezana podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, naturales del municipio de Valle de Valdebezana, que en su vida profesional, artística, deportiva, cultural o social, hubieran influido notablemente para prestigiar, enaltecer, exaltar, incrementar o conservar las riquezas o valores del municipio de Valle de Valdebezana, en cualquiera de los aspectos económicos, sociales, artísticos, históricos, científicos, culturales o deportivos, o se hubieran distinguido por enaltecer el prestigio del municipio o el conocimiento público de sus valores.

El título de hijo adoptivo exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos y circunstancias descritas anteriormente con referencia a personas que no hubieran nacido en el municipio de Valle de Valdebezana.

Artículo 6.º – La medalla de la Corporación podrá otorgarse a personas físicas o a Entidades o Instituciones de relieve y significación política, económica o cultural que visiten oficialmente a la Corporación Municipal, como muestra de cortesía o prueba de agradecimiento.

Artículo 7.º – Mientras ostenten sus respectivos cargos públicos, no se podrán otorgar los honores y distinciones previstos en los apartados a) al d) del artículo 2.º a personas que sean miembros de la Corporación Municipal del Valle de Valdebezana, de la Diputación Provincial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, de las Cortes de Castilla y León, del Gobierno de la Nación, de las Cortes Generales, del Consejo General del Poder Judicial, o jueces o fiscales en servicio activo. Las incompatibilidades reseñadas no afectarán en ningún caso a S.M. el Rey ni a las personas de la Familia Real. Tampoco existirá incompatibilidad alguna para otorgar la medalla de la Corporación.

Artículo 8.º – Los honores y distinciones reguladas en la presente ordenanza tendrán carácter y efectos puramente honoríficos, sin trascendencia en materia fiscal, política o administrativa.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

Artículo 9.º – Para otorgar la medalla de la Corporación, bastará el acuerdo motivado del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría simple.

Los demás honores y distinciones, previstos en los apartados a) al d), ambos inclusive, del artículo 2.º, podrán otorgarse:

a) Por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde o de un tercio de los miembros de la Corporación. En este caso no existirá obligación de tramitar



el expediente y requisitos establecidos en el artículo 10 y siguientes de esta ordenanza. No obstante, de no alcanzarse la mayoría requerida en el Pleno, la propuesta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de la presente ordenanza. Si la distinción se pretendiera otorgar a persona o entidad no española, deberá obtenerse previamente la autorización del Gobierno de la Nación.

b) Por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría simple, a propuesta de cualquier miembro de la Corporación o a petición de colectividades o instituciones públicas o privadas, o de un cinco por ciento de los vecinos del municipio. En este caso habrá de seguirse el procedimiento previsto en los artículos 10 y siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 10.º – Recibida la propuesta o petición a las que se refiere la letra b) del artículo anterior, el Pleno del Ayuntamiento acordará la incoación del expediente, en su caso, se indicará la clase de distinción a la que deba referirse, de entre las mencionadas en el artículo 2.º dispondrá la instrucción del mismo y designará el Instructor-Proponente cuyo nombramiento deberá recaer en algún Concejal del Ayuntamiento.

Artículo 11.º – En la fase de instrucción se seguirán las siguientes actuaciones:

a) Se abrirá un periodo de información pública por plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, para que las personas o entidades que lo estimen conveniente formulen alegaciones, aporten documentación o hagan sugerencias en pro o en contra de la distinción honorífica.

b) Simultánea o subsiguientemente a lo anterior, el Instructor incorporará de oficio o a petición de personas interesadas cuantos documentos estime útiles y dispondrá y llevará a efecto las pruebas que considere adecuadas en orden a fijar y justificar las circunstancias que pudieran avalar y sustentar el otorgamiento de la distinción. Si la distinción se pretendiera otorgar a persona o entidad no española, deberá obtenerse previamente la autorización del Gobierno de la Nación.

c) Concluido el periodo de instrucción, que no deberá exceder de tres meses, salvo circunstancias especiales, el Instructor-Proponente formulará propuesta razonada a la Corporación sobre si se debe o no otorgar la distinción.

d) El Pleno del Ayuntamiento decidirá sobre la concesión o no de la distinción mediante acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 9.º de esta ordenanza.

Artículo 12.º – La entrega de la distinción a la persona o Entidad beneficiada, se hará por el Alcalde; o miembro de la Corporación en quien delegue, en la fecha y con las formalidades que las circunstancias aconsejen o permitan en cada caso.

Artículo 13.º – La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla



y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 22 de agosto de 2016.

El Alcalde,
Florentino Ruiz Ruiz